

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	2526933003-2021-00039-00
Demandante:	TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL
M. de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8° al artículo 162 del cpaca) se admitirá la demanda de la referencia, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD -INTEGRASALUD contra el E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL – FACATATIVÁ CUNDINAMARCA y de la ASOCIACIÓN DEL GREMIO MÉDICO “AGM CTA”

2. NOTIFICAR al (la) Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL de Facatativá (Cundinamarca) y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al (la) representante legal y/o quien haga sus veces de la ASOCIACIÓN DEL GREMIO MÉDICO “AGM CTA”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

4. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

5. RECONOCER al doctor CÉSAR ALFONSO PARRA GALVIZ identificado con la C.C. No.91293351 y portador de la T. P. No. 70017 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el instrumento público allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>14</u> de fecha: <u>28 de mayo de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
